

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Economía Baja en Carbono
Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA

Versión 1: 23/01/2019

Aprobada por el Comité de Dirección Nº 473 del IDAE (25/01/2019)

ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES	3
2. PREGUNTAS FRECUENTES	4
2.1. Dotación presupuestaria de la Convocatoria	4
2.2. Límites de ayuda y anticipo	5
2.3. Presentación de solicitudes	6
2.4. Evaluación de las Solicitudes	9
2.5. Criterio “Recurso Eólico” disponible en la poligonal de la instalación proyectada.....	11
2.6. Resolución de la convocatoria.....	12
2.7. Garantías.	13
2.8. Justificación de las actuaciones.....	18

1. ANTECEDENTES

El día 25 de diciembre de 2018 se publicó en el «BOE» la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con fondos comunitarios FEDER.

Al amparo de la Orden TEC/1380/2018 y mediante Resolución de 27 de diciembre de 2018, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía realizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

La finalidad de la convocatoria es avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, mediante la puesta en marcha de instalaciones eólicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂ en los territorios no peninsulares. En concreto, esta convocatoria está destinada al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología eólica situadas en Canarias. Todo ello, en el marco de las actuaciones de Economía Baja en Carbono dentro del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), objetivo temático 4 (OT4), en iniciativas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. Dotación presupuestaria de la Convocatoria

¿Qué sucedería con el remanente en caso de que no se conceda la totalidad de los 80 M€ de la dotación presupuestaria para esta primera convocatoria?

La dotación presupuestaria total para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 80.000.000 €. Estos fondos, procedentes de los superávits del sistema eléctrico de los años 2017 y 2018, se destinarán a “convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico”, como queda recogido en sendas órdenes del Ministerio para la Transición Ecológica, a saber, Orden TEC/1302/2018, de 4 de diciembre y Orden TEC/1314/2018, de 7 de diciembre.

Las bases reguladoras no establecen un destino para el remanente de las convocatorias que se realicen al amparo de la Orden TEC/1380/2018.

2.2. Límites de ayuda y anticipo

¿Qué significa el límite de 15 millones de euros “por empresa por proyecto”?

El apartado 4 de la disposición “Decimotercera. Límites de ayuda” de la Resolución de convocatoria establece que “La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.”.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto financiable. Si una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

¿Cuándo se puede solicitar el anticipo FEDER? ¿En qué momento se abonará por parte del IDAE?

En la disposición decimoséptima, “Anticipo FEDER”, de la resolución de convocatoria se facilita la información relativa al anticipo FEDER. En su apartado 4 se hace referencia al Anexo II de la convocatoria “PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO FEDER”.

El apartado 1 del Anexo II estipula: *“Las solicitudes del anticipo FEDER serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.”*

Es decir, una vez que el beneficiario haya aceptado la resolución de concesión de la ayuda podrá solicitar el anticipo FEDER.

Igualmente, el apartado 5 del Anexo II estipula: *“El IDAE abonará el importe del anticipo FEDER que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.”*

2.3. Presentación de solicitudes

¿Cuál es la fecha y hora límite para la presentación de solicitudes?

Tal y como indica la Disposición “Decimoquinta. Plazo de presentación de solicitudes” de la convocatoria: “El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del día en que se cumplan tres meses naturales después de la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE.”

Dado que la publicación del extracto en el BOE de la convocatoria tuvo lugar el 2 de enero de 2019, el plazo para la presentación de solicitudes se inició el 3 de enero de 2019, por lo que finalizará a las 12:00h del 3 de abril de 2019 en horario peninsular, 11:00h en el horario en Canarias.

¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- ✓ Certificado de persona física, donde figure el NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- ✓ Certificado de persona jurídica, donde figure el NIF del Beneficiario y el NIF del Representante.

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

Si un solicitante dispone de la Declaración de Impacto Ambiental Favorable de su proyecto eólico, pero la Licencia de Obras no la emite el ayuntamiento hasta el mes de febrero: ¿Puede presentar la solicitud antes, y en febrero agregar la Licencia?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por el artículo 22 de las bases reguladoras y disposición decimoquinta de la convocatoria.

Tras la presentación de la solicitud no se podrá añadir más documentación administrativa del parque eólico proyectado en ese expediente.

¿Existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente (artículo 23 y artículo 24.2.f de las bases reguladoras)?

No existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente.

En la guía de usuario para presentación de expedientes se indica un ejemplo con un archivo “.rar”, comprimido. ¿Quiere eso decir que se debe aportar toda la documentación del expediente por el cual se ha concedido la Autorización Administrativa?, es decir: Proyectos visados definitivos, informes favorables, declaraciones de interés general, etc.

En el apartado 8, “Presentación de la solicitud” de la guía de usuario para la presentación de expedientes, la cual se puede descargar desde la sede electrónica del IDAE, se muestran, a modo de ejemplo, varias capturas de pantalla. En una de ellas, en la página 23, se pueden observar varios ejemplos de archivos. La única razón de haber elegido una combinación de archivos con distintas extensiones (.pdf, .rar, .doc, etc) es la de mostrar al usuario que el aplicativo no limita a un único tipo de fichero.

En relación a la presentación de la autorización administrativa del proyecto, a lo que se refieren tanto la orden de bases reguladoras como la resolución de convocatoria es al propio documento de concesión de dicha autorización administrativa. En ningún lugar se estipula que se requiera facilitar la documentación necesaria que ha llevado a obtener dicha autorización administrativa.

¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios” en su apartado 3 establece:

“3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 33 “Gestión, seguimiento y control” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en la disposición “Decimooctava. Formalización y presentación de solicitudes” de la convocatoria” o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el “artículo 25. Evaluación y selección de las solicitudes” de las bases reguladoras.

¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar una subrogación. No debe olvidarse, que dado los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Por ello, es posible solicitar un cambio de beneficiario pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario al que sustituiría.

2.4. Evaluación de las Solicitudes.

Al existir un límite de potencia por isla, supongamos que la aceptación de la siguiente solicitud con mayor puntuación implicase superar el valor de la potencia máxima a instalar en una isla. ¿Se eliminaría esa solicitud o se aceptaría parcialmente en potencia esa solicitud?

Previamente, las solicitudes serán valoradas y ordenadas de mayor a menor puntuación de acuerdo a la disposición “Decimonovena. Evaluación de las solicitudes”.

A continuación, la evaluación procederá de acuerdo a lo especificado en el apartado “1.a” de la disposición “Vigésima. Selección de las solicitudes”, que establece lo siguiente: “Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, eliminando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el valor de la potencia máxima a instalar para cada localización establecida en la disposición séptima de la presente resolución”.

En consecuencia, en el caso de que, durante el proceso descrito en el párrafo inmediatamente anterior, la aceptación de la siguiente solicitud con mayor puntuación implicase superar el valor de la potencia máxima a instalar en una isla, tal solicitud se eliminará y se continuará evaluando la lista en sentido descendente hasta que la potencia máxima a instalar para esa isla sea alcanzada o hasta que se llegue al final de la lista. No existe la posibilidad de segmentar la potencia de una solicitud.

¿Qué grado de madurez administrativa han de disponer los proyectos para que se le conceda la máxima puntuación en el criterio de “viabilidad administrativa”?

La disposición “Decimonovena. Evaluación de las Solicitudes”, en su punto 4 establece que “La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria”.

A este respecto, en el Anexo I se establece que “los proyectos deben estar en posesión del informe favorable para la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente (o de un documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental), así como del acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Se conceden 3 puntos a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que tengan concedida la autorización administrativa del proyecto, por encontrarse en mejores condiciones para cumplir el plazo de realización de la actuación establecido en la convocatoria.”.

En consecuencia, la máxima puntuación posible en el criterio de “viabilidad administrativa” son 3 puntos, a aquellas solicitudes asociadas a los proyectos que, además de disponer de los documentos justificativos favorables en los trámites de Impacto Ambiental y Servidumbres Aeronáuticas, tengan concedida la autorización administrativa.

¿Por qué se ha establecido 13 m/s como recurso eólico máximo a 60 metros de altura en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias <http://visor.grafcan.es/visorweb/>?

El apartado “Evaluación del recurso eólico”, en el ANEXO I (“BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES”) de la Resolución de convocatoria, establece: “La evaluación del criterio “Recurso eólico” se basará en los valores de velocidad media de viento a 60 metros de altura, publicados en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias presentada mediante un sistema de información geográfica por el Gobierno de Canarias en su página Web.”.

En la página Web (<http://visor.grafcan.es/visorweb>) que se facilita en dicho apartado, el valor numérico entero más elevado de velocidad media del viento a 60 metros de altura es de 13 m/s. Ello quiere decir que, potencialmente, podría presentarse a esta convocatoria una solicitud en la que el recurso del emplazamiento del parque eólico proyectado estuviese caracterizado por unas coordenadas UTM que correspondiesen a una velocidad media del viento a 60 m de 13 m/s. Ésta es la razón de haber seleccionado dicho valor de velocidad media del viento a 60 m para la fórmula de evaluación del recurso.

¿Qué sucedería si en alguna de las islas no se adjudica el límite máximo de potencia? ¿Se podría repartir entre el resto de islas?

La potencia máxima a instalar en cada isla queda estipulada en la disposición séptima de la resolución de convocatoria, no pudiendo sobrepasarse ese límite.

2.5. Criterio “Recurso Eólico” disponible en la poligonal de la instalación proyectada.

¿Cuál es la poligonal de la instalación eólica proyectada?

La disposición “Decimonovena. Evaluación de las Solicitudes”, en su punto 3 establece que uno de los criterios objetivos para evaluar las solicitudes es: “2) *Recurso eólico disponible en la poligonal de la instalación eólica proyectada*”.

A tal efecto, en el Anexo I se establece que “Cada solicitante debe elegir las coordenadas UTM que caractericen a su emplazamiento (...)”, de manera que tales coordenadas UTM “serán válidas únicamente si se encuentran dentro del área de la poligonal de la instalación eólica proyectada”.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

La “poligonal de la instalación eólica proyectada” se refiere a la poligonal externa definida en el artículo 3 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En el caso de que la unión de las coordenadas de los aerogeneradores no constituyan geoméricamente una poligonal cerrada, la “poligonal de la instalación eólica proyectada” se entenderá como el segmento o segmentos que forma la unión de las coordenadas de los aerogeneradores, o un único punto en el caso de que la instalación eólica sea un único aerogenerador.

¿Qué coordenada UTM caracteriza al emplazamiento de una instalación eólica proyectada cuya poligonal no contiene ninguna coordenada UTM publicada en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias <http://visor.grafcan.es/visorweb/>?

La Cartografía del Recurso eólico de Canarias publicada en el enlace <http://visor.grafcan.es/visorweb/> se refiere a un mallado discontinuo de coordenadas UTM en el que cada nodo de información se encuentra separado del otro por una distancia de 100 metros. En consecuencia, en el caso de que la instalación eólica proyectada esté constituida por aerogeneradores cuya poligonal externa abarque una superficie reducida, o que se encuentren en una única línea o que dicha instalación esté constituida por un único aerogenerador, es posible que ningún nodo del mallado de la Cartografía de referencia esté contenido en la poligonal.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Cuando la “poligonal de la instalación eólica proyectada” no contenga ninguna coordenada UTM publicada en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias <http://visor.grafcan.es/visorweb/>, el solicitante podrá elegir como coordenadas UTM que caractericen el recurso de su emplazamiento las correspondientes a un nodo del mallado de la Cartografía del Recurso eólico de Canarias que se encuentre a una distancia menor o igual a 75 metros de las coordenadas UTM de cualquiera de los aerogeneradores proyectados.

2.6. Resolución de la convocatoria.

¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?

El apartado 3 de la disposición vigesimoprimera de la resolución de convocatoria “Plazos de aceptación de la ayuda, justificación, notificaciones y publicidad.” establece: “Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de las bases reguladoras, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria de ayudas en la sede electrónica del IDAE.** Transcurrido dicho plazo y sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

2.7. Garantías.

¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

El artículo 30 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

- “1. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía de 20.000 €/MW, cuyo valor podrá ser modificado por la correspondiente convocatoria.*
- 2. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.*
- 3. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”.*

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- **“Artículo 30 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”**
- **“Disposición vigesimosegunda de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”**

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 1 de la disposición vigesimosegunda de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 del IDAE.

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: **“Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.**

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el Artículo 30, apartado 1 de la Orden TEC/1380/2018.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”.

¿Cuál es el modelo de la garantía “relativa al anticipo FEDER”?

El artículo 31 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

- “1. El abono del anticipo FEDER será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- 2. Previo al abono del anticipo, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, se requerirá el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del IDAE.*
- 3. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.*
- 4. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”*

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo FEDER”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 31 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”
- “Disposición vigesimosegunda de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 2 de la disposición vigesimosegunda de

la Resolución de 27 de diciembre de 2018 del IDAE. En este texto se debe sustituir “XX” por la siguiente información:

- “[...] proyecto XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.
- “[...] con energía eólica en XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre de la isla en la que está proyectada la instalación eólica.
- “[...] resolución XX [...]”: “XX” se debe sustituir por la referencia y fecha de la resolución del IDAE otorgando la ayuda.

Según corresponda, en la sección “**ante**” (modelo de aval) o en la sección “**en concepto de tomador de seguro ante**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, “**por importe de**” (modelo de aval) o la sección “**hasta el importe de**” (modelo de seguro de caución) se encuentra en el Artículo 31, apartado 6 de la Orden TEC/1380/2018 y disposición vigesimosegunda apartado 2, subapartado 2.

En la sección “**El presente seguro de caución estará en vigor hasta que**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”.

¿Cuál es la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras?

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

¿En qué oficinas físicamente se puede depositar el aval a presentar para participar en convocatoria?

Los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras establecen que el depósito de las garantías allí previstas se efectúe en la Caja General de Depósitos. La Caja General de Depósitos es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa. Se encarga de la custodia y gestión de los depósitos y garantías constituidos a disposición de la Administración General del Estado. La Caja General de Depósitos cuenta con una sede central en Madrid y con sucursales distribuidas por todo el territorio nacional, que se encuadran en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por tanto, las garantías previstas para la participación, ejecución y, en su caso, recibo del anticipo FEDER correspondiente a las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por las bases reguladoras que se contienen en la mencionada Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, tendrán que ser necesariamente depositadas en la Caja General de Depósitos, órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España, bien en su sede central de Madrid o bien en cualquiera de las sucursales distribuidas por todo el territorio nacional.

¿Quiénes están exentas de la constitución de garantías impuestas por los artículos 30 y 31 de la orden de bases?

El artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.”

Por su parte, y conforme con dicha habilitación legal, el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

En consecuencia, estando contemplada expresamente en los artículos 30 y 31 de las bases reguladoras la constitución de las garantías allí previstas, sin excepción alguna, todos los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones deberán de proceder a la constitución de las mismas.

En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la Convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la Convocatoria.

2.8. Justificación de las actuaciones.

¿Se cumpliría con el requisito establecido en el art 7.4 b) 1), de las bases reguladoras, si se dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores de obra civil, cimentación, línea de evacuación, etc., pero solo de una oferta para el suministro principal de los aerogeneradores?

El artículo 7.4 b) 1) de las bases reguladoras establece:

“Según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio contratado. En virtud del artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si no se aportaran las ofertas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria y dado que el suministro principal de los aerogeneradores no es un contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, 3 ofertas, siempre que ello sea posible.

Estas ofertas pueden ser de la fase previa a la toma de decisión sobre la tecnología a utilizar en el proyecto y se acompañarían de una memoria que justificase el proveedor seleccionado conforme a criterios de eficiencia y economía, cuando el suministro no recayese sobre la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que concurren especiales características por las que no exista en el mercado suficiente número de empresas que realicen el suministro o servicio, tal circunstancia podrá justificarse expresamente mediante una memoria técnica y declaración responsable donde se

especifiquen las circunstancias objetivas y contrastables que concurren al respecto, pudiendo ser de aplicación lo establecido en las bases al respecto de que el órgano concedente podrá requerir una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

¿Cuál es el plazo máximo para la justificación de los gastos financiados?

El artículo 18 de las bases reguladoras establece:

*“Las convocatorias que se establezcan al amparo de las presentes bases deberán contemplar plazos máximos para la justificación de los gastos financiados que **deberán en todo caso finalizar antes del 30 de marzo de 2023.**”*

Concretando más, el artículo 28.1. de las bases reguladoras también establece:

*“La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el **plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.**”*

Este hecho queda recogido también en el apartado 2 de la Disposición Vigésimoprimera de la convocatoria:

*“Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el **plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.**”*

Tal y como especifican los apartados anteriores, el plazo máximo de finalización de la actuación, quedará recogido en la resolución de concesión, tal y como estipula el artículo 27.1 a) de las bases reguladoras:

“La relación de las solicitudes para las que se concede de la ayuda, con al menos la siguiente información:

- *El CIF del beneficiario.*
- *Localización donde se realizará la actuación.*
- *Coordenadas UTM representativas de la localización donde se realizará la actuación.*
- *Potencia de la instalación objeto de la ayuda, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.*
- *Importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.*
- *Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que se podrá abonar al beneficiario como anticipo FEDER según lo establecido en el artículo 15.*
- *Presupuesto financiable unitario máximo en €, que será establecido en la convocatoria correspondiente.*
- *Puntuación obtenida.*
- ***Plazo máximo de finalización de la actuación.***

Por otro lado, en relación a la fecha de finalización de las actuaciones, el Artículo 17.2 de las bases reguladoras establece:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, salvo que la convocatoria correspondiente establezca otro plazo.”

Y en efecto, el apartado 2 de la Disposición Sexta de la convocatoria establece lo siguiente:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2022, para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.”

En síntesis, en esta convocatoria de ayudas, sin perjuicio de que la resolución de concesión de las mismas establezca en su momento un plazo de finalización de la actuación distinto del 30 de junio de 2022, el plazo máximo de justificación de los gastos financiables será de tres meses después de esta fecha, por lo que dicho plazo finalizaría **el 30 de septiembre de 2022**.

En el caso de que el presupuesto final justificado sea más económico que el presentado inicialmente, ¿cómo afecta a la ayuda recibida?

El artículo 32. “Pago de las ayudas” de las bases reguladoras, en su apartado 1 establece:

“1. A los efectos de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29, el importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se calculará como sigue:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = \left(\frac{P_j}{PotR} \right) - Im$$

donde:

P_j: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación provisional del artículo 29.

PotR: Potencia instalada real (MW). El valor de PotR será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MW) que se establezca en la correspondiente convocatoria.”

Además, la disposición Decimocuarta. “Determinación del importe de la ayuda” de la convocatoria, establece que:

“(…) A efectos de la determinación del importe de la ayuda, el valor de P_j/PotR no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo establecido en la disposición duodécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria. (...) El valor del término de ingreso neto a descontar en esta convocatoria es de 752.000 €/MW.”

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda unitaria, el parámetro presupuestario que cuenta es el Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda “P_j” (€), con independencia del Presupuesto financiable presentado inicialmente en la solicitud.

En cualquier caso, tal y como establece el apartado 3 del artículo 32. “Pago de las ayudas”: “3. El Importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el Importe de la ayuda total concedida recogida en la resolución de concesión.”.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

En cualquier caso, el Importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tampoco podrá sobrepasar el Importe de la ayuda unitaria concedida a su solicitud, recogida en la resolución definitiva de concesión establecida en el artículo 27 de las bases reguladoras.

¿Se podría considerar gasto financiable la parte proporcional de la inversión de una subestación que se comparte con otros proyectos, independientemente de que ellos no hayan resultado adjudicatarios?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y la disposición undécima de la resolución de convocatoria, únicamente se podrá considerar gasto financiable en la convocatoria si se acredita efectivamente el gasto de ejecución por parte del beneficiario (facturas y pagos debidamente justificados).

Por lo tanto, no serían subvencionables aquellas aportaciones o pagos a consorcios u otras empresas que se encargasen posteriormente -entre otras tareas- de la construcción de la subestación, a no ser que quede demostrada de manera indubitada la trazabilidad del pago o de los pagos con la inversión hasta la finalización de la actuación.

¿Qué significa que la Potencia Instalada Real será la que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación? ¿Se refiere a la potencia instalada que contempla la Autorización Administrativa?

El artículo 32.1, “Pago de las ayudas”, de la orden de bases reguladoras define el término Pot_R:

“Potencia instalada real (MW). El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.”.

El apartado 2 c) del artículo 28 “Justificación de la realización del proyecto” de la orden de bases reguladoras estipula que dentro de la justificación documental del proyecto se aportará, entre otros, la “Inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.”. En este documento se encontrará el valor de la potencia instalada real de la instalación.

Tras la correcta justificación de la actuación, ¿Existe alguna estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la liquidación definitiva de la ayuda?

El artículo 29 “Certificación provisional y certificación definitiva” de las bases reguladoras establece el procedimiento que se seguirá hasta la liquidación definitiva de la ayuda concedida.

Por su parte, el artículo 32 “Pago de las ayudas”, en su apartado 5. establece: *“El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario será abonado una vez una vez acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación definitiva en virtud del artículo 29. En este momento se realizará la regularización del anticipo FEDER que hubiera podido percibir.”*

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria establecen una estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la certificación definitiva y posterior liquidación definitiva. En cualquier caso, los beneficiarios dispondrán de la liquidación definitiva de la ayuda concedida que contempla el artículo 32 con anterioridad a que el IDAE disponga del reembolso de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER en razón de los gastos que se hayan justificado.

¿Se esperará a completar el periodo del 30 de junio de 2022 para empezar a certificar ante Europa o se irá haciendo así como se disponga de las justificaciones?

La verificación de la justificación de realización de los proyectos se realizará por IDAE de forma individualizada, en el momento en que cada uno de los beneficiarios aporte toda la documentación requerida. Los pagos de las ayudas se realizarán una vez se haya verificado por el IDAE la ejecución del proyecto, mediante las verificaciones documentales e “in situ” que procedan. La certificación de los gastos al órgano FEDER de ámbito europeo, será efectuada por el IDAE con posterioridad al pago de la ayuda al beneficiario, por lo que este proceso no afectará a los plazos de pago o liquidación definitiva de las ayudas.